



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero quince de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria N° 01 Cancelación de Registro Civil
Interesado	Rubén Darío Moreno Vega
Radicado	5001-8-10-011-2020-00349-00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 1
Temas y Subtemas	Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Decisión	Estimación súplica

Sea lo primero indicar que con escrupulosa estima en la norma procedimental contenida en el artículo 280 CGP, procede la emisión del fallo que en derecho corresponda en el presente juicio de jurisdicción Voluntaria-artículo 577-10 CGP-, la que si bien de conformidad con el artículo 3° - “Proceso oral y por audiencias. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva” - y 579-2 de la misma codificación imputa su pronunciamiento en audiencia, **ésta se expresará por escrito**, con fundamento en los siguientes razonamientos:

1°) Conforme lo reglado en el artículo 278 inciso 3° N° 2° CGP, en el presente juicio **no hay pruebas que practicar**, puesto que las de orden documental que se adosaron al libelo se tuvieron en su valor legal probatorio pertinente en auto de decreto de pruebas, razón por la cual se emite **SENTENCIA ANTICIPADA**, con adhesión a lo enunciado, en los siguientes términos:

El señor **Rubén Darío Moreno Vega**, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda de **Jurisdicción Voluntaria - Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**.

SUPPLICAS



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El petente propende, en esencia, por la obtención del siguiente pronunciamiento:

"...1 - La NULIDAD del Registro Civil de nacimiento por doble inscripción del señor RUBEN DARIO MORENO VEGA, el cual fue expedido por la Alcaldía Municipal de Capitañejo (sic) Santander Del Sur, respecto ya que su lugar de nacimiento, REAL fue MUNICIPIO DE LA CONCORDIA DISTRITO SAN CRISTOBAL ESTADO TACHIRA, la cual NO FUE anotada en forma correcta en dicho registro. (Para lo cual anexamos copia autentica del registro civil de nacimiento expedida en san Cristobal-Tachira por el prefecto)...

...2. Librar oficio a la Alcaldía Municipal de Capitañejo (sic) Santander Del Sur, para que cumpla lo ordenado en la sentencia, para anular el registro civil de nacimiento del demandante, por doble inscripción..."

FUNDAMENTACIÓN FACTICA

Sustentáculo de la causa petendi reseñada, son los hechos que básicamente, se compendian, así:

Consigna el libelo demandatorio que el señor Rubén Darío Moreno Vega fue registrado en la Alcaldía Municipal de Capitanejo Santander del Sur bajo serial No.11815129 y como su lugar de nacimiento quedó inscrito el municipio antes referido,

Expone que el demandante también fue registrado en San Cristóbal, Estado de Táchira Venezuela con folio 402, tomo 03, Nacimiento 3712, y su lugar de nacimiento quedó inscrito en el hospital central de San Cristóbal el día 30 de septiembre de 1985

Comenta que el verdadero lugar de nacimiento del actor corresponde al Estado de Táchira, Venezuela y en tal sentido el registro civil de nacimiento inscrito en la Alcaldía Municipal de Capitanejo, Santander del Sur debe ser anulado por doble inscripción, según le fue informado por esta última dependencia.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SINOPSIS PROCESAL

Por auto de noviembre 17 de 2020, se admitió la demanda luego de subsanadas las falencias advertidas, se dispuso imprimirle el trámite indicado en la Sección Cuarta, Título Único, artículos 577 y ss CGP, esto es, el procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Mediante auto de noviembre treinta pasado, se otorgó valor legal probatorio pertinente la documentación aportada en el libelo genitor, conforme a los postulados del artículo 579, Numeral 2° CGP.

Concluida la etapa probatoria, es la oportunidad de emitir fallo que defina la suplica alegada.

ASPECTOS LEGALES

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 84 de 1993, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-145 de 1994, se tiene que el acta de nacimiento de un inscrito, funge en calidad de documento antecedente para la expedición de la cedula de ciudadanía, el cual constituye documento irremplazable cuando se trata de acreditar la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones que exijan la prueba de tal calidad y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a estar plenamente identificados, por lo que su vulneración afecta de manera directa al ciudadano en particular y a la sociedad en particular.

El artículo 5° parágrafo 1° ordinal 18 del Decreto 2272 de 1989, atribuye a la jurisdicción de Familia-en primera instancia- la competencia para la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera de intervención judicial.

Con sujeción a lo dispuesto en el ordinal 11 del canon 577 CGP, por vía del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, se agota las suplicas de **"corrección, sustitución o adición de partidas de**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel”.

El Decreto 1260 de 1970, estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, consigna además de la definición de algunos términos que son de uso común, el derecho al nombre y la forma de su protección, especialmente en el título IX, contempla los procedimientos a seguir cuando de corrección o reconstrucción de actas de folios se trate.

Dentro de las definiciones a destacar, se halla la referente al estado civil, terminología que en el Código Civil tuvo a su alcance en el artículo 346, hoy derogado por el artículo 123 del Decreto 1260 de 1970, que al efecto establecía que el estado civil era “...la calidad de un individuo en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles”. Esta definición cambió de connotación al entrar en vigencia el Decreto en cita, que estableció que el estado civil: “...es su situación jurídica en familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indispensable e imprescindible y su asignación corresponde a la ley.”

Siendo como se ha visto el estado civil es la situación jurídica del individuo, respecto a otros individuos de la sociedad, en razón de los vínculos de parentesco, es dicho sujeto, el legitimado a reformarlo o modificarlo y podrá hacerlo por sí mismo, o a través de su representante legal o sus herederos. Tal reforma de modificación podrá hacerse por vía judicial, así lo han autorizado los artículos 3º y 6º del Decreto 999 de 1988, cuando se desee sustituir o corregir un registro con la finalidad de fijar la entidad personal de un individuo.

CONSIDERACIONES

El interesado en el presente juicio, deprecia expedición de orden judicial dirigida a la Alcaldía Municipal de Capitanejo, Santander del Sur, para que proceda a la cancelación del folio de registro civil de nacimiento del actor, bajo indicativo serial No.11815129, puesto que contiene una información contraria a la realidad, dado que aquel nació en el Estado de Táchira, Venezuela, tal y como consta en el acta de nacimiento expedida por la oficina de registro de dicha localidad, folio 402, tomo 03, petición que está llamada al éxito puesto que:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

De la labor comparativa de sendos folios de registro civil de nacimiento aportados por el interesado, esta judicatura encuentra SIMILITUDES, según las cuales, en ambos, se advierte que los padres del inscrito son los señores **Rubén Darío Moncada Sepúlveda** y **Omaira Vega González** y su nacimiento se produjo el 30 de septiembre de 1985, no así acontece con la ciudad de nacimiento, pero se aprecia que el acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de Venezuela fue inscrita con antelación al expedido por la Alcaldía Municipal de Capitanejo, lo que arroja certeza de la validez de aquella.

Se advierte entonces que los datos contenidos en el folio de registro civil de nacimiento expedido por la oficina de registro civil del Estado de Táchira – Venezuela, folio 402, tomo 03 acta N° 1540 corresponden realmente al suplicante y así entonces habrá de ordenarse la cancelación del registro civil de nacimiento que reposa en la Alcaldía Municipal de Capitanejo, Santander del Sur, bajo indicativo serial 11815129,

Sin más deliberaciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín–Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro civil de nacimiento que reposa en la Alcaldía Municipal de Capitanejo, Santander del Sur, bajo indicativo serial 11815129, por virtud a los planteamientos indicados en la parte expositiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la referida oficina para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CANCELACION REGISTRO CIVIL
05001-8-10-011+2020-00349-00.
SOLICITANTE: RUBEN DARIO MORENO VEGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf1f7f21cd0a0e338268edf280445c2cf25ad1a60d286cd9726c6a6f28fabb6

Documento generado en 15/01/2021 08:01:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>